

deberán presentar una relación detallada de las vacantes, que estarán a disposición de los Tribunales para conocimiento de los interesados, en las que deseen ser nombrados por orden de preferencia, señalándose que serán aquellos que hubiesen quedado libres tras la elección realizada por los opositores de las convocatorias restringidas celebradas al amparo de la Ley 37/1977 y Decreto-ley 8/1979, de 28 de enero.

Los aprobados en expectativa deberán presentar relación de provincias, por orden de preferencia, adjudicándoseles plaza por orden de puntuación a medida que se vayan produciendo las vacantes.

El Ministerio de Educación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aprobados con el destino que les haya correspondido y nombrándose funcionarios en prácticas.

7.6. Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados en expectativa habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian a la oposición.

7.7. Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen la oposición en dos o más disciplinas, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales). En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal les nombrará para una sola de las asignaturas.

#### 8. FASE DE PRACTICAS

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes. Se realizarán en las plazas que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente en plena validez académica; la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, en el ámbito territorial que se determine por la Dirección General de Personal, se designará una Comisión calificadora, constituida por un Coordinador de Formación Profesional, que actuará como Presidente y los miembros del Consejo de Dirección del Centro, a los que se incorporará, en el caso de no formar parte del Consejo de Dirección, el Jefe del Departamento correspondiente.

8.3. En la resolución en que se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas, se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

#### 9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal, se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración Jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva, deberán remitir además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Profesor interino o contratado, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

#### 10. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

#### 11. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

#### 12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

#### 13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4774

ORDEN de 15 de febrero de 1980 por la que se convoca oposición libre para proveer plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de las mismas se convoca oposición libre que, informada por la Comisión Superior de Personal, se ajustará a las siguientes

#### Bases

##### 1. NORMAS GENERALES

###### 1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 1.023, de las que 714 son vacantes de plantilla actualmente y 309, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta, uno, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), en expectativa de destino. Del

total de plazas convocadas, 255 se reservan al turno establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, distribuyéndose de la siguiente forma:

	Total	Vacantes plantilla	En expecta- tiva	Del total de plazas convocadas son de reserva
Prácticas del Metal ... ..	68	48	20	17
Prácticas de Electricidad ... ..	200	140	60	50
Prácticas de Electrónica ... ..	168	117	51	42
Prácticas de Automoción ... ..	148	103	45	37
Prácticas de Delineación ... ..	60	42	18	15
Prácticas Administrativas y Comerciales... ..	272	190	82	67
Prácticas Laboratorio Químico ... ..	20	14	6	5
Prácticas Sanitarias ... ..	53	37	16	13
Taller Moda y Confec. ... ..	12	8	4	3
Taller de Peluquería y Es- tética ... ..	16	11	5	4
Taller de Artes Gráficas ... ..	2	1	1	1
Prácticas Agrarias ... ..	4	3	1	1

Las plazas de los turnos libre y reserva de libre serán acumulables entre sí.

## 1.2. Sistema Selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), en las demás disposiciones de general aplicación y en las presentes bases de convocatoria.

## 2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

### 2.1. Generales.

#### 2.1.1. Ser español.

#### 2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones siguientes, que serán las mínimas exigibles:

Perito Industrial.  
Maestro Industrial.  
Bachiller Laboral Superior (modalidad industrial).  
Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas o Metalúrgicas.  
Titulados de Formación Profesional de segundo grado, en su respectiva rama.

Y además de las reseñadas, son válidas asimismo, las titulaciones siguientes:

Para las plazas de Laboratorio Químico:  
Licenciado en Ciencias Químicas.  
Peritos Industriales (especialidad Química).  
Licenciados en Farmacia.  
Maestros Industriales Químicos.

Para la Rama Administrativa y Comercial:

Peritos Mercantiles.  
Bachiller Laboral Superior (modalidad administrativa).

Para la Rama Sanitaria:  
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para la Rama Agraria:  
Bachiller Laboral Superior (modalidad agrícola-ganadera).

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Central, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16).

2.1.8. Los que se presenten por el turno de reserva deberán prestar servicio en la fecha de la convocatoria, como Maestros de Taller interinos o contratados, en Centros Oficiales de Formación Profesional.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1. se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

## 3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

### 3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

### 3.2. Organismo a quien se dirige.

Las instancias, reintegradas con póliza de cinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas:

#### a) En el Registro General del Ministerio.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### 3.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación (calle Alcalá, número 34, Madrid-14), o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 1.650 pesetas, en concepto de derechos (60 por formación de expediente y 1.560 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos. La Habilitación o las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (calle Alcalá número 34, Madrid-14) o a las respectivas Delegaciones Provinciales, los aspirantes harán constar en el Taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo.
- 3.º Asignatura.

En los casos en que el citado pago se realice por giro, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

### 3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámites.

### 3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

## 4. ADMISION DE ASPIRANTES

### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

### 4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estime oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer Recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

#### 5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios en cada asignatura.

#### 5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirá de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Ministerio de Educación, entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, nombrados a propuesta de la Subdirección General de Ordenación del Profesorado, los cuales deberán ostentar la condición de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y dos de ellos, precisamente, de la especialidad que se va a juzgar, si los hubiera.

c) Mientras no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a oposición, la Dirección General de Enseñanzas Medias propondrá a los Vocales del apartado b), entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en esa materia.

5.3. Para cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento, un Tribunal Suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como Coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

#### 5.5. Constitución de los Tribunales.

5.5.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

5.5.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.6. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sean equivalentes. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales), el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

#### 6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 25 de junio y 6 de julio de 1980, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 31 de julio.

#### 6.2. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran como anexo a la Orden de 1 de diciembre de 1978 y que aparecieron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» el día 18 del mismo mes y año.

6.3. Con quince días como mínimo de antelación, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para la determinación del orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.4. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal en dicho acto los programas a que se hace referencia en el segundo ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Dichos programas se referirán a una Profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II.

La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente al segundo ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de la celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

#### 6.5. Desarrollo.

I. Primer ejercicio. Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario publicado como anexo de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

La lectura de los ejercicios será pública.

La segunda parte del primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

Al término de este primer ejercicio se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de los aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio, por haber obtenido cinco puntos sobre diez, como mínimo, en este ejercicio.

II. Segundo ejercicio. Desarrollo, por escrito, de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas a la suerte del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

- a) Los objetivos y puntos claves del trabajo a realizar.
- b) Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- c) Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- d) Los materiales o instrumentos a emplear.
- e) Las verificaciones y valoraciones que el Profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cuatro horas, terminado el cual, será entregado al Tribunal, que lo custodiará hasta el momento de su devolución al interesado para la lectura del mismo en sesión pública.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, por haber alcanzado cinco puntos, sobre diez, en el ejercicio.

#### 6.6. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

#### 6.7. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

#### 6.8. Exclusión de los aspirantes.

6.8.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de alguno de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.8.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

## 7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas convocadas, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes, si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de ellos en cada uno de los ejercicios de la oposición, y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

7.2. La adjudicación de las plazas del turno de reserva, en relación con el turno libre, se realizará de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

1.º Si existiere suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurran por la reserva del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

2.º Aquellos opositores de la reserva del turno libre que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

3.º En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre, que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3. La Dirección General de Personal, en los casos en que haya más de un Tribunal, confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición, por el turno libre y su reserva, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cien milésimas.

7.4. En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjesen empates, se resolverán: atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5. En el mismo anuncio en el que se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y hora en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores aprobados con plaza deberán presentar una relación detallada de las vacantes, que estarán a disposición de los Tribunales para el conocimiento de los interesados, en las que deseen ser nombrados por orden de preferencia, señalándose que serán aquellas que hubiesen quedado libres tras la elección realizada por los opositores de las convocatorias restringidas celebradas al amparo de la Ley 37/1977 y Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero.

Los aprobados en expectativa deberán presentar relación de provincias por orden de preferencia, adjudicándoseles plaza por orden de puntuación a medida que se vayan produciendo las vacantes.

El Ministerio de Educación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aprobados con el destino que les haya correspondido y nombrándolos funcionarios en prácticas.

7.6. Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Maestros contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados en expectativa habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudique, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian a la oposición.

7.7. Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de oposición en dos o más disciplinas, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales), en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal les nombrará para una sola de las asignaturas.

## 8. FASE DE PRACTICAS

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes. Se realizarán en las plazas que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, en el ámbito territorial que se determine por la Dirección General de Personal, se designará una Comisión calificadora, constituida por un Coordinador de Formación Profe-

sional, que actuará como Presidente, y los miembros del Consejo de Dirección del Centro, a los que se incorporará, en el caso de no formar ya parte del Consejo de Dirección, el Jefe del Departamento correspondiente.

8.3. En la resolución en que se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas, por una sola vez.

## 9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Una vez superadas la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quiénes no sean españoles de origen e, igualmente, las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva deberán remitir, además de los citados documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Maestro de Taller, interino o contratado, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

## 10. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado, y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

## 11. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

## 12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-adminis-

trativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

### 13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**4775**

*ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se convoca concurso-oposición, turnos libre y restringido, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Ampliada por Decreto-ley 8/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) la plantilla del Cuerpo de Profesores de EGB, cuya provisión se llevó a cabo el pasado año conforme a las normas por el mismo establecidas, y estimándose necesario, para atender de forma adecuada las necesidades docentes de este nivel educativo, proceder a la provisión de las vacantes que previsiblemente han de producirse en el referido Cuerpo durante el curso escolar 1979-80; provisión que autoriza el Real Decreto de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), en su disposición adicional 5.ª, número 1; en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, por el que se regula transitoriamente el acceso a tal Cuerpo, y la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), sobre reconocimiento de servicios en la Administración, y de conformidad con las normas de la Reglamentación General para Ingreso en la Función Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha resuelto:

#### Bases de convocatoria

#### I. NORMAS GENERALES

##### A) Turno libre

1. Se convoca concurso-oposición libre a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, para la provisión de 1.200 plazas—en expectación de destino—, dotadas con las remuneraciones que legalmente correspondan.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), se reservan 300 de estas plazas para quienes en el momento de hacerse pública esta convocatoria se encuentren desempeñando unidad docente en Centros estatales de Educación General Básica como interinos o contratados.

##### B) Turno restringido

2. Se convocan 1.000 plazas, igualmente en expectación de destino, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, a proveer por el turno restringido, a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), por el que se aprobó la ampliación de plantilla en el mismo.

3. Esta oposición tendrá lugar en todas las capitales de provincia, Ceuta, Melilla, Santiago de Compostela y Bonn (República Federal Alemana), incluyéndose en todo caso la provincia de Navarra; si bien, se tendrán en cuenta, a este respecto, las normas específicas contenidas en el Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), como consecuencia del régimen foral de tal provincia en materia de Educación.

En el momento oportuno y en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados en cada provincia se efectuará la distribución de plazas a proveer por cada Tribunal.

4. De conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 107 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), quienes, en virtud de convocatoria, accedan al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica estarán obligados a mantenerse en activo servicio durante un período mínimo de tres años consecutivos, antes de poder pasar a la situación de excedencia voluntaria.

#### II. SISTEMA SELECTIVO

5. La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antecedentes

académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica y aptitudes didácticas.

El número de aspirantes seleccionados por cada una de las tres especialidades previstas en el apartado b) del punto 2.º de esta norma no podrá exceder, en ambos turnos, de las siguientes proporciones: Una tercera parte en el área de Ciencias Sociales, una tercera parte en el área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y una tercera parte en idioma extranjero.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

##### A) Turno libre

(incluido el 25 por 100 de reserva)

Primera fase:

1.º Concurso.—Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia, cuando la hayan ejercido. Esta fase se valorará por los Tribunales, conforme al baremo que figura en el número 34 de esta convocatoria, y se tendrá en cuenta en la calificación correspondiente a cada aspirante, siempre que haya superado las pruebas eliminatorias, haciéndose pública por el Tribunal al finalizar estas pruebas:

Segunda fase:

2.º Pruebas eliminatorias, que serán de tres clases:

a) Prueba de madurez cultural, relativa a las disciplinas cursadas en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

Esta prueba se desarrollará por escrito, tendrá una duración de tres horas y versará sobre cuestiones del temario que figura en el anexo I de esta convocatoria.

b) Prueba de conocimientos específicos sobre:

Área Filológica, con idioma extranjero (francés o inglés); área de Ciencias Sociales, o área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, a elegir libremente por el opositor.

Esta prueba se desarrollará por escrito, tendrá una duración de tres horas y versará sobre cuestiones del temario que figura en el anexo II de esta convocatoria.

Tanto el contenido de la prueba a) como el de la prueba b) será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Educación Básica.

c) Pruebas de madurez profesional, que constarán de los siguientes ejercicios:

1. Desarrollo oral, durante una hora, como máximo, de tres temas entre seis sacados por sorteo del cuestionario de Ciencias de la Educación, que figura en el anexo III de esta Orden.

2. Programación de una unidad didáctica de las comprendidas en las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica y propuesta por el Tribunal en el momento del examen. Se desarrollará por escrito, con una duración máxima de tres horas, permitiéndose el uso de bibliografía.

Estos ejercicios, eliminatorios ambos, independientes entre sí, se celebrarán por separado y por el orden en que figuran expuestos.

Tercera fase:

3.º Curso de formación selectivo.—Superadas las pruebas eliminatorias, podrán ser propuestos como candidatos seleccionados, hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal para su provisión por el mismo, entendiéndose como nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que le correspondan, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

Este cursillo, que tendrá carácter selectivo para aquellos aspirantes que no hayan realizado los cursos previstos en el artículo 110, 2, de la Ley General de Educación, en el artículo 3.º de la Ley 32/1972, de 22 de julio, se organizarán por los Tribunales de acuerdo con los Institutos de Ciencias de la Educación, que supervisarán y financiarán su realización, llevándose a cabo en las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB.

En el cursillo no existirá otra calificación que la de «Apto» y «No apto».

Los declarados «No aptos» perderán todos los derechos dimanantes de la oposición realizada.

Quedan exentos de la realización de este cursillo los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección Pedagogía) y los Diplomados en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, así como todos los Maestros de Primera Enseñanza y Profesores de Educación General Básica anteriores al Plan 1971.

##### B) Turno restringido

Primera fase:

1.º Concurso.—Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docen-